



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Se da cuenta con el acuerdo de misma fecha, signado por la Magistrada Presidenta y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual se remite por triplicado el original del escrito signado por **Claudia Nelly Flores Fernández**, en su carácter de aspirante a la candidatura municipal, **María Guadalupe López Arroyo, Magdalena Quintos Otamendi y otros**, en su carácter de aspirantes a Regidores del Instituto político MORENA, consistente en tres fojas, remitiendo la siguiente documentación: **1)** Copia simple del registro de documentación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de fecha veinte de agosto del año en curso, consistente en dos fojas; **2)** Copia simple de la credencial para votar con fotografía a favor de Claudia Nelly Flores Fernández, María Guadalupe López Arroyo, Magdalena Quintos Otamendi, José Daniel Vera Hernández, Norberta Felipa García Olvera, Fernando Paredes Lara, Pablo López Munguía, María Gabriela Baños Martínez, María Teresa González González, Fanny Olvera García, Guerson Abel Hernández Larios, Heidy Elizabeth Romero Torres, Karla Jiménez Baños, Arely Hernández Saavedra, Nallely Pérez Onofre, Luis Fernando Vidal Sánchez y Sergio Ortega Flores constante de diecisiete fojas.

Vistas las cuentas que anteceden, de conformidad con lo establecido en los artículos; 24 fracción IV y 99 inciso C. fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 348, 349, 352, 355 fracción I y III, 362, 363, 364, 372, 374, 375, 378, 433 fracción I, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso b), 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el acuerdo, el escrito de demanda original presentado por **Claudia Nelly Flores Fernández** y sus anexos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de control y registro que lleva esta Ponencia.

SEGUNDO. Radíquese en esta Ponencia, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, bajo número de expediente: **TEEH-JDC-079/2020**.

TERCERO. Remítase al **Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional, y Comisión Nacional de Elecciones, todas del Partido Político MORENA,** autoridades señaladas como responsables, un ejemplar del medio de impugnación, para que realicen el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que para tal efecto deberán de:

1.- Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberán **fijar** en los estrados de las oficinas de cada autoridad señalada como responsable, otorgando un plazo de **3 tres días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo**, a efecto de que las personas que puedan resultar afectadas se encuentren en la posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a deducir lo que a su derecho convenga.

En dicha cédula se debe señalar que, en caso de existir Tercero Interesado, éste podrá presentar ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito, que deberá contener datos como: el nombre del tercero interesado, domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo o cuenta de correo institucional que en caso de contar con ella podrá solicitar en la página <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>, esto de conformidad con lo estipulado en los lineamientos de la notificación electrónica de este Tribunal Electoral¹, debiendo precisar la razón de su interés jurídico y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes.

2.- Una vez cumplimentado el plazo de **tres días** para la interposición del escrito de terceros interesados, deberán **remitir de manera inmediata** la Cédula de **retiro** original que se debió fijar en los estrados del edificio que alberga a cada autoridad señalada como responsable.

3.- Asimismo se requiere a las autoridades señaladas como responsables para que, en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan físicamente a esta autoridad, **INFORME CIRCUNSTANCIADO**, anexando la información, documentos, notificaciones o

¹ Consultables en https://www.teeh.org.mx/Transparencia/leyes/NormatividadTEEH/LINEAMIENTOS_DE_LA_NOTIFICACION_ELECTRONICA.pdf

medios de convicción que obren en su poder, que favorezcan a la resolución del presente juicio y que se relacionen con el presente medio de impugnación.

CUARTO. Ahora bien, en aras de contar con los elementos necesarios para sustanciar el presente juicio, se requiere:

1. Se requiere a la **Comisión Técnica Encuestadora de MORENA** a efecto de que, en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo siguiente:
 - a) Si practico encuesta o sondeó de opinión en los municipios del estado de Hidalgo para definir quienes serían los candidatos a presidentes municipales de los comicios a celebrarse el día 18 de octubre del 2020.
 - b) En su caso, cuantos candidatos participaron en la encuesta del municipio de Apan, Hidalgo.
 - c) Cuáles fueron los resultados obtenidos.
 - d) Quien fue el candidato mejor posicionado en el municipio aludido y cuáles fueron los criterios que se tomaron para llegar a esa conclusión.
 - e) Cual fue la metodología utilizada para realizar la encuesta y/o sondeo.
 - f) Cuáles fueron las preguntas que se formularon.
 - g) Quienes fueron las personas a las que se consultó y como se eligió a ese universo.
 - h) En qué fecha se llevó a cabo la encuesta y en qué lugar se practicó.

QUINTO. Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables que, de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado se podrán hacer acreedoras a una de las medidas de apremio previstas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Toda vez que la promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones **se ordena** por **única ocasión** se le notifique en el domicilio que se obtiene de la copia de la credencial para votar con fotografía que anexa a su escrito de demanda, el ubicado en **Calle Michoacán, Sin número colonia la Conchita municipio de Apan Hidalgo.**

Sin embargo, para efectos de las subsecuentes notificaciones que se le practiquen derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de impugnación, en términos de lo establecido en los "*Lineamientos de la notificación electrónica*", **se requiere a la promovente** para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** realice el trámite establecido en los numerales 5 y 6 de dicho ordenamiento a efecto de que le

sea generada su cuenta institucional, con la finalidad de que les sean practicadas las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente juicio ciudadano.

Para efectos de lo anterior deberán ingresar a la siguiente liga <https://www.teeh.org.mx/portal/index.php/sistema-de-notificaciones-electronicas>

Apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes se le realizarán a través de estrados físicos de este Tribunal.

SÉPTIMO. Gírese atento oficio al **Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, todas del Partido Político MORENA**, autoridades señaladas como responsables, a efecto de que den cumplimiento a lo establecido en el punto **TERCERO** del presente acuerdo.

OCTAVO. Asimismo, gírese atento oficio a la **Comisión Técnica Encuestadora**, para que dé cumplimiento a lo establecido en el punto **CUARTO** del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese como en derecho corresponda.

DÉCIMO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Esteban Isaías Tovar Oviedo, quien autentica y da fe.

